



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL Circuito Judicial de Santiago de Cali

Interlocutório No. 554

Ciudad y Fecha:

10.2 + 0.2017

Radicación:

76001-33-33-002-**2015-00425**-00

Accionante:

JOSE VICENTE ESCOBAR BEDOYA

Accionado:

COLPENSIONES

Acción:

Tutela-Incidente de desacato

Decisión:

DECLARA CUMPLIMIENTO Y ARCHIVA

Profiere el Juzgado, en sede de instancia, la decisión sobre la solicitud de incidente de desacato promovido por el ciudadano JOSE VICENTE ESCOBAR BEDOYA contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

I.-ANTECEDENTES:

- 1.- En Sentencia de Tutela del 16 de diciembre de 2015, este despacho amparó los derechos fundamentales de petición y debido proceso del señor **JOSE VICENTE ESCOBAR BEDOYA**, por lo cual dispuso en su parte resolutiva:
 - "2-. ORDENAR a la Gerente Regional (Valle del Cauca), de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", con sede en la ciudad de Santiago de Cali, doctora PIEDAD CECILIA CARDONA o quien haga sus veces, que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, resuelva de forma oportuna, clara, de fondo y congruente la solicitud de cumplimiento de la sentencia judicial No. 018 del 15 de mayo de 2012, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali, por medio de la cual se condenó al Instituto de Seguros Sociales a reconocer y pagar el incremento del 14% por compañera a cargo causados desde el 02 de marzo de 2008, con su respectiva indexación hasta el momento de la inclusión en nómina.

Cumplido lo aquí lo dispuesto, la Gerente Regional (Valle del Cauca), de La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", con sede en la ciudad de Santiago de Cali, doctora PIEDAD CECILIA CARDONA o quien haga sus veces, en calidad de Gerente Regional, deberá enviar certificación en tal sentido a este despacho a efectos de verificar el principio de efectividad del fallo (art. 1, ley 270 de 1996), y cumplimiento del Memorando PSA 13-3912 del 13 de septiembre de 2013 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que exhorta a imponer las sanciones establecidas en los arts. 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

2.- En escrito del 4 de marzo de 2016, la accionante solicita se abra incidente de desacato por incumplimiento al fallo de tutela (folio 1).

Radicación: 76001-33-33-002-2015-00425-00 Accionante: Jose Vicente Escobar Bedoya

Accionado: Colpensiones Referencia: Tutela- incidente

3.- Mediante interlocutorio No. 269 (folios 18 a 21) se inició el trámite de cumplimiento del fallo, para lo cual se dispuso lo siguiente:

"PRIMERO-. INICIAR el TRÁMITE DE CUMPLIMIENTO del fallo, para lo cual el Doctor MAURICIO OLIVERA GONZÁLEZ, Gerente General de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" en calidad de SUPERIOR JERÁRQUICO del funcionario directamente responsable de la obligación jurídica que se asegura ha sido omitida y que para este caso resulta ser la doctora PIEDAD CECILIA CARDONA, que en termino CINCO DIAS, contadas a partir de la notificación del presente auto, se asegure de HACER CUMPLIR el fallo de tutela proferido por este Despacho y ordene abrir PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO en contra de aquel, para lo cual el DOCTOR MAURICIO OLIVERA GONZÁLEZ, deberá hacer dos (2) cosas, por sí o a través del funcionario que delegue para ello, en todo caso conservando la responsabilidad por el cumplimiento de las siguientes DOS (2) obligaciones de hacer:

- a) rendir <u>dentro de dicho lapso</u>, informe a este despacho sobre el cumplimiento del mismo
- **b)** allegue <u>dentro de dicho lapso</u> copia del acta de nombramiento y posesión del citado funcionario.
- **SEGUNDO-. DISPONER** que en caso de <u>incumplimiento</u> o <u>incumplimiento imperfecto</u> de la obligación jurídica impuesta en el fallo, se <u>ABRA INCIDENTE DE DESACATO</u> contra los accionados en los términos indicados por la Corte Constitucional en el ordinal No. 4.4.3.1 de la Sentencia C-367 de 2014¹."
- 4.- Trascurrido el término anterior y habiéndose notificado a la entidad el día 9 de marzo de 2016 tal como consta a folio 22 a 25, la accionada no se pronunció al respecto, motivo por el cual se decidió abrir de manera formal el incidente mediante el interlocutorio No. 335 del 28 de marzo de 2016 por las razones allí expuestas.²

II.- CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta el pronunciamiento allegado por el doctor CARLOS ALBERTO PARRA SATIZABAL, en su calidad de Vicepresidente de financiamiento e inversiones, asignado temporalmente en el cargo de Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y los documentos anexos, en especial la pre visualización del oficio por medio del cual se le da respuesta al actor, mediante resolución GNR 183301 del 21 de junio de 2016, en su parte resolutiva refiere: PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI el 15 de mayo de 2012 y en consecuencia, ordenar el pago de un (os) incremento (s) pensional (es) por persona (s) a cargo a favor del (a) señor (a) ESCOBAR BEDOYA JOSE VICENTE, ya identificado (a), en los siguientes

¹ Ley 270 de 1996. Articulo 48. ALCANCE DE LAS SENTENCIAS EN EL EJERCICIO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL. Las sentencias proferidas en cumplimiento del control constitucional tienen el siguiente efecto:

^{1.} Las de la Corte Constitucional dictadas como resultado del examen de las normas legales, ya sea por vía de acción, de revisión previa o con motivo del ejercicio del control automático de constitucionalidad, sólo serán de obligatorio cumplimiento y con efecto erga omnes en su parte resolutiva. La parte motiva constituirá criterio auxiliar para la actividad judicial y para la aplicación de las normas de derecho en general. La interpretación que por vía de autoridad hace, tiene carácter obligatorio general.

² Folios 26 a 29.

³ Folios 124 y ss.

Radicación: 76001-33-33-002-2015-00425-00 Accionante: Jose Vicente Escobar Bedoya

Accionado: Colpensiones

Referencia: Tutela- incidente

términos y cuantías. SEGUNDO: la presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 201607 que se paga en el periodo 201608, a través de la entidad de pago BANCO OCCIDENTE C.P 1ERA QUINCENA- CENTRO DE PAGOS VALLE DEL LILI- CALI. TERCERO: a partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en SALUD NUEVA EPS S.A **CUARTO:** remitir a la Gerencia Nacional de Nómina el presente acto administrativo, toda vez que se seguirán reconociendo mes a mes los incrementos pensionales sobre 14 mesadas, siempre y cuando se mantengan las causales que le dieron origen. QUINTO: declarar que el retroactivo pensional causado hasta el día 31 de mayo de 2014 por las condenas impuestas en el fallo judicial proferido por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, ya se encuentra cubierto en virtud del pago del título judicial No. 469030001651368 del 15 de octubre de 2014 dentro del proceso ejecutivo conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de este proveído.

En consecuencia, el Juzgado

III.-DISPONE:

PRIMERO-.. DECLARAR que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" no se encuentra en desacato del fallo de tutela del 16 de diciembre de 2015.

SEGUNDO-. ARCHIVAR el expediente.

Notifiquese y Cúmplase

Juez Segundo Administrativo de Oralidad

JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

EL PRESENTE PROCES SE NOTIFICA POR ESTADO No. <u>032</u> _ HOY

SECRÉ



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO de Oralidad del Circuito Judicial de Cali

Santiago de Cali,

6 2

20,17

Auto de Sustanciación No. 288

Radicaciones:

76001-33-33-002-2014-00051-00

Demandante:

JUAN DAVID SERNA SAAVEDRA

Demandado:

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHO - INPEC

Medio de Control:

REPARACION DIRECTA

Habiéndose vencido el término de traslado de la demanda, mediante auto de sustanciación No. 168 del 28 de febrero de 2017 se convocó a audiencia inicial de que trata el art. 180 de la Ley 1437 de 2011 para que ésta tuviera lugar el 21 de marzo de la misma anualidad, la cual no pudo llevarse a cabo debido al cambio del funcionario judicial titular del despacho, siendo necesario fijar nueva fecha para su desarrollo, por tanto el Juzgado dispone:

- 1. CONVOCAR a los apoderados y al Ministerio Público a AUDIENCIA INICIAL que tendrá lugar el día, 4 de julio de 2017, a las 9:00 A.M. en la Sala No. 6, Piso 11 del Edificio Banco de Occidente, Carrera 5 No. 12-42 de esta ciudad.
- 2. Se recuerda a los apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia programada se sujetaran las consecuencias previstas en el art. 180.4 de la ley 1437.

NOTIFIQUESE



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO de Oralidad del Circuito Judicial de Cali

Santiago de Cali,

11 2

2017

Auto de Sustanciación No. 290

Radicaciones:

76001-33-33-002-2013-00233-00

Demandante:

DIANA MILENA CARDONA GOMEZ, ALDEMAR

CARDONA GIRALDO Y OTROS

Demandado:

NACION- MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO

NACIONAL – HOSPITAL MILITAR REGIONAL DE

OCCIDENTE, CLINICA NUESTRA SEÑORA DE LOS

REMEDIOS como vinculada.

Medio de Control:

REPARACION DIRECTA

Encontrándose pendiente de culminar la segunda etapa del proceso de referencia, procede el despacho a fijar fecha para continuar con la audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 que fue iniciada mediante audiencia del 8 de marzo del año en curso, por tanto el Juzgado dispone:

1. CONVOCAR a los apoderados y al Ministerio Público a la continuación de la AUDIENCIA DE PRUEBAS que tendrá lugar el día, 6 de julio de 2017, a las 9:00 A.M. en la Sala No. 7, Piso 11 del Edificio Banco de Occidente, Carrera 5 No. 12-42 de esta ciudad.

NOTIFIQUESE

Juez Segundo Administrativo de Oralidad





JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO de Oralidad del Circuito Judicial de Cali

Santiago de Cali,

6 2 JUN 2017

Auto de Sustanciación No. 289

Radicación:

76001-33-33-002-2013-00022-00

Medio de Control:

Reparación Directa

Demandante:

Ana Nelfi Palacio Rengifo y Otros

Demandado:

Hospital Universitario del Valle E.S.E. y otro

Teniendo en cuenta el escrito radicado el 25 de noviembre de 2016¹ ante la Oficina de Apovo Judicial de los Juzgados Administrativos de Cali, por medio del cual se realiza una solicitud de aclaración de la Sentencia No. 60 del 11 de noviembre de 2016 por la parte demandante, por cuanto en la misma se dispuso negar el derecho para el señor VICTOR HUGO PALACIO RENGIFO por no haber acreditado la condición de hermano de la causante, toda vez que el registro civil no obraba dentro del plenario, hecho que controvierte el demandante y que afirma haberlo aportado a folio 36 del expediente. En consecuencia, en virtud de lo consagrado en el artículo 126 de la ley 1564 de 2012, el Juzgado dispone:

- 1. CONVOQUESE a los apoderados a AUDIENCIA DE RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE conforme lo expuesto, que tendrá lugar el día martes, 4 de Julio de 2017, a las 2:00 PM, en la Sala No. 6, Piso 11° del Edificio Banco de Occidente, Carrera 5 No. 12-42 de esta ciudad. (Verificar N° de Sala en el Despacho)
- 2. Conforme lo establece el inciso 2º del artículo 126 de la Ley 1564 de 2012, SE ORDENA tanto al apoderado de la parte actora como de las entidades demandadas, APORTAR en la referida diligencia, todos los documentos que posean respecto de lo anotado, especialmente el traslado de la demanda recibido por la parte demandada.
- 3. RECUERDASE a los apoderados la inasistencia injustificada a la audiencia programada se sujetaran las consecuencias previstas en el art. 126.4 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFIQUESE

Juez Segundo Administrativo de Oralidad

1

¹ Folio 407 a 410.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL Circuito Judicial de Santiago de Cali

Santiago de Cali,

15 2 HM 2017

Auto de Sustanciación No. 296

Radicaciones:

76001-33-33-002-2015-00133-00

Demandante:

José Fernando López Escobar

Demandados:

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-

Medio de Control:

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Vencido el término de traslado de la demanda se da cumplimiento a lo dispuesto en el art. 180 de la Ley 1437 de 2011, por tanto el Juzgado dispone:

- 1. CONVOQUESE a los apoderados y al Ministerio Público a AUDIENCIA INICIAL que tendrá lugar el día Jueves, **08 de Junio de 2017**, a las **10:00 a.m.** en la Sala No. 10, Piso 5 del Edificio Banco de Occidente, Carrera 5 No. 12-42 de esta ciudad. (Confirmar la sala de audiencias en la Secretaría del Juzgado)
- 2. RECUERDASE a los apoderados la inasistencia injustificada a la audiencia programada se sujetaran las consecuencias previstas en el art. 180.4 de la ley 1437.

NOTIFIQUESE

ANDREA DELGADO PERDOMO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL Circuito Judicial de Santiago de Cali

Santiago de Cali,

Auto de Sustanciación No. 301

Radicaciones:

76001-33-33-002**-2014-00125**-00

Demandante:

Oscar Iván Gil Rivera y otros

Demandados:

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-

Medio de Control:

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Vencido el término de traslado de la demanda se da cumplimiento a lo dispuesto en el art. 180 de la Ley 1437 de 2011, por tanto el Juzgado dispone:

- 1. CONVOQUESE a los apoderados y al Ministerio Público a AUDIENCIA INICIAL que tendrá lugar el día Jueves, 22 de Junio de 2017, a las 3:30 p.m. en la Sala No. 3, Piso 6 del Edificio Banco de Occidente, Carrera 5 No. 12-42 de esta ciudad. (Confirmar la sala de audiencias en la Secretaría del Juzgado)
- 2. RECUERDASE a los apoderados la inasistencia injustificada a la audiencia programada se sujetaran las consecuencias previstas en el art. 180.4 de la ley 1437.

NOTIFIQUESE

032



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL Circuito Judicial de Santiago de Cali

Santiago de Cali, 10 2 2017

Auto de Sustanciación No. 301

Radicaciones:

76001-33-33-002-**2014-00417**-00

Demandante:

Jesús David Figueroa Calderón

Demandados:

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-

Medio de Control:

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Vencido el término de traslado de la demanda se da cumplimiento a lo dispuesto en el art. 180 de la Ley 1437 de 2011, por tanto el Juzgado dispone:

- 1. CONVOQUESE a los apoderados y al Ministerio Público a AUDIENCIA INICIAL que tendrá lugar el día Jueves, 22 de Junio de 2017, a las 10:30 a.m. en la Sala No. 3, Piso 6 del Edificio Banco de Occidente, Carrera 5 No. 12-42 de esta ciudad. (Confirmar la sala de audiencias en la Secretaría del Juzgado)
- 2. **RECUERDASE** a los apoderados la inasistencia injustificada a la audiencia programada se sujetaran las consecuencias previstas en el art. 180.4 de la ley 1437.

NOTIFIQUESE